

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EDITH MONROY ARISTIZABAL
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2012-01036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que está pendiente por pagar la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002598109 por valor de \$4.757.377,00, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARIA EDITH MONROY ARISTIZABAL** contra **COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002598109 por valor de \$4.757.377,00 teniendo como beneficiario al abogado JESUS FERNANDO ERASSO MAFLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.649.447.

TERCERO: LEVANTAR todas la medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No <u>02</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>13 DE ENERO DE 2021</u> La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existe memorial pendiente de resolver. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HEREDEROS DEL SEÑOR GONZALO ZABALETA CORREA, LOS SEÑORES AMPARO MONTOYA DE ZABALETA, MARIA EUGENIA ZABALETA MONTOYA, LIZETH ZABALETA JARAMILLO y JUAN MANUEL ZABALETA MONTOYADDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00425-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada propuso la excepción previa que denominó inconstitucionalidad, la cual debe ser rechazada de plano dada su improcedencia, pues el numeral 3 del artículo 442 del Código general del proceso indica que los mecanismos exceptivos que se pretendan hacer valer con el carácter de previos deberán ser alegados a través de recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago. Situación que no se presentó en el sumario.

Ahora bien, también fue presentada como de fondo la excepción de inconstitucionalidad. En razón a que no se encuentra dentro de los taxativamente señaladas en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., el despacho la rechazará de plano y en consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción previa y de fondo denominada **INCONSTITUCIONALIDAD** propuesta por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 2732 del 08 de octubre de 2020 y su correspondiente adición.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

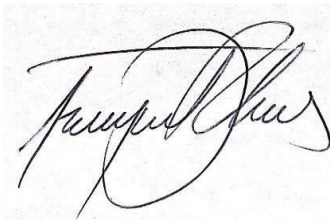
CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en favor del abogado **ELIZARDO PADILLA ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.939.075 y portador de la Tarjeta Profesional No. 85.065 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **02** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2021**

La secretaria,





LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali
Auto interlocutorio No 001 del 12 de enero de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que en la cuenta del Juzgado reposa depósito judicial en favor del presente proceso y que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISELA AYALA ARANA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando en términos de notificación del mandamiento de pago, fue constituido en la cuenta del despacho el depósito judicial Nro. 469030002599787 por valor de \$6.000.000, con el cual se cubre el valor de las costas procesales cobradas en el sumario, monto que según manifestación del apoderado del parte actora es el único pendiente de pago, pues éste ha informado que los demás montos fueron cubiertos al momento de emitir la resolución Nro. SUB 239829 del 06 de noviembre de 2020, por lo que habrá de declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002599787 por valor de \$6.000.000, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la abogada libelista, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en el proceso.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada **MARISELA AYALA ARANA** contra **COLPENSIONES** conforme lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002599787 por valor de \$6.000.000 teniendo como beneficiario al abogado **NORBERTO PEREZ VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.499

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **02** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2021**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA